



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 21 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 264

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 19).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA

## Comercio y Obras Públicas

## Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Adanero á Gijón proyecto redactado en el año de 1901, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 21,674 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 25 del actual mes y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite

haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1901.  
—El Director general, D. Arias de Miranda.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Adanero á Gijón, proyecto redactado en el año 1901, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetro 41 al 76, (proyecto redactado en 1901), provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 18.881 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria,

Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 del actual mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1901.  
—El Director general, D. Arias de Miranda.

## Modelo de proposición

D. N. vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 41 al 76, proyecto redactado en 1901, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1901 esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Lugones á Avilés (proyecto redactado en el año de

1901), provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 25.220 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1901.  
—El Director general, D. Arias de Miranda.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Lugones á Avilés (proyecto redactado en 1901), provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..



(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1901 esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, sección de la Espina á Porto, proyecto redactado en el año de 1901, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 21.618 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1901.  
—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villalba á Oviedo, sección de la Espina á Porto, proyecto redactado en el año de 1901, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente

á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente producido en virtud de consulta formulada por el Gobernador civil de Pontevedra acerca de la interpretación que debe darse al párrafo sexto, artículo 3.º del vigente reglamento de Sanidad exterior, en relación con otros artículos del mismo, así como de una Real orden del Ministerio de Marina interesando las oportunas aclaraciones sobre este asunto, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, en 19 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su segunda Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de nuevo de la consulta formulada por el Gobernador de Pontevedra acerca de la interpretación que debe darse al párrafo sexto, art. 3.º del vigente reglamento de Sanidad exterior, en relación con otros artículos de l mismo, así como también del oficio que con esta motivo remitió á dicho Gobernador el Capitán general del Departamento del Ferrol en 11 de Octubre último, reclamado por este Consejo en su informe de 22 de Noviembre del año próximo pasado, y además de una Real orden del Ministerio de Marina, interesando del de Gobernación, se hagan las oportunas aclaraciones sobre este asunto.

Resultando del examen del expediente, que el Gobernador, á una consulta que con fecha 14 de Julio último le hizo el Médico habilitado del puerto de Marín sobre la interpretación que debía darse al art. 40 en relación con los 31, 137 y 138 del citado reglamento, contesto que de conformidad con el art. 40, entrase en funciones de su cargo, como Médico habilitado, cuando á ello le requiriese la Autoridad del puerto, y que en caso de hallarse ausente de momento ú ocupado en el ejercicio de su profesión, el reconocimiento de la documentación de los barcos con patente limpia, podría hacerla la Autoridad del puerto, según se declara en el final del art. 137, y que sólo en el caso de surgir alguna duda, tendrá, como Médico habilitado, la ineludible obligación de que trata el art. 138.

El Alcalde de Marín, con fecha 10 de Agosto, se dirigió también á aquel Gobierno civil, preguntando cuáles eran las funciones encomendadas á la Alcaldía en el servicio de Sanidad marítima, y cuál era la llamada Autoridad del puerto, á lo que el Gobernador le manifestó que según lo expuesto en el párrafo sexto, art. 3.º del reglamento sobre

dad de puerto, aquella Alcaldía no tenía tal carácter, y, por lo tanto no era la encargada de suplir á la Autoridad sanitaria en el caso previsto en el art. 137, sino al Ayudante de Marina y al Director de la Aduana.

El Ayudante de Marina de Marín, á quien el Gobernador trasladó los oficios que había dirigido al Médico habilitado y al Alcalde contestando á sus respectivas consultas, no se conformó con el criterio en ellos sustentado, de acuerdo con el dictamen del Asesor, y elevó consulta al comandante de Vigo, y éste al Capitán general del Departamento del Ferrol, el que, admitiendo cuanto expuso en un razonado informe el Auditor de aquella Capitania general, dirigió un oficio al Gobernador civil de Pontevedra con fecha 11 de Octubre último, transcribiendo las comunicaciones que habían mediado entre las Autoridades que tomaron parte en este asunto y los informes emitidos con este motivo, y manifestándole que con igual fecha comunicaba las órdenes convenientes para que, por lo pronto, se abstuviera el Ayudante de Marina de prestar el servicio sanitario que se le quería imponer, y que ponía en conocimiento del Ministerio de Marina este incidente para la resolución definitiva.

El referido Auditor consigna en su dictamen, entre otras cosas, que las Ordenanzas de la Armada y disposiciones dictadas posteriormente, no imponen á los Capitanes de puerto la obligación de expedir patente de Sanidad en donde no haya Dirección ni otro servicio análogo; que siendo dos las Autoridades de puerto, ó sea el Capitán de ésta y el Director de la Aduana, surgiría un conflicto si ambas Autoridades quisieran practicar el servicio sanitario; que no es lógico atribuir al Capitán del puerto la facultad ú obligación de practicar dicho reconocimiento, si á tenor del art. 112 ha de esperar para expedir la autorización de salida á que se hayan cumplido los reconocimientos y adquirido la patente de Sanidad; que preceptuando el art. 87 que las patentes se expidan por la Autoridad sanitaria ó por el Alcalde, éste, á falta de aquélla, es el que debe hacer los reconocimientos, y que en los puertos donde no haya Alcaldía y sí Capitán de puerto, tampoco corresponde á éste practicar el servicio sanitario, porque alteraría esencialmente las atribuciones encomendadas á las Capitanías de puerto por las Ordenanzas de la Armada.

El Gobernador de Pontevedra, en vista de que la Autoridad de Marín no estaba conforme con la interpretación que había dado á los preceptos reglamentarios de que se ha hecho mérito, dió orden al Alcalde de Marín para que efectuara el servicio de referencia y elevó consulta á este Ministerio con el fin de que resolviera lo que estimase oportuno.

La Sección emitirá su parecer

sobre este expediente con la mayor brevedad que le sea posible.

El párrafo sexto, art. 3.º del vigente reglamento de Sanidad exterior expresa, que el término autoridad sanitaria designa al Jefe de la estación sanitaria de puerto ó frontera, ó quien haga sus veces, y por autoridad de puerto á los que tienen la dirección y responsabilidad en éste de la navegación y del comercio. El art. 31 dispone que en todos los puertos abiertos al comercio haya Médico habilitado de un modo permanente para el desempeño de los servicios que se le exijan, en armonía con lo preceptuado en el art. 40, según el cual, dichos Médicos deben entrar en funciones cuando á ello le requiera la Autoridad del puerto de su residencia. El 87 dice, que en los puertos donde no haya Autoridad sanitaria expidan las patentes los Alcaldes El 137, que se admitan libremente en todos los puertos nacionales habilitados los barcos con patente limpia indubitada, sin más requisito que el reconocimiento de su documentación por la Autoridad sanitaria, ó en su defecto por la del puerto. Y el 138 da explicaciones sobre dicho reconocimiento, y si de él surge alguna duda preceptúa que toda otra información habrá de efectuarse precisamente á bordo por un Médico de la Estación sanitaria, y en los puertos en que no la hubiere, por el que para ello esté habilitado.

Tales son las disposiciones cuyo cumplimiento ha dado lugar á este expediente, y por lo tanto, de las que se ha de ocupar la Sección al emitir su informe.

Según lo expuesto, en la primera de las disposiciones citadas son dos las Autoridades de puerto, una, la que tiene á su cargo la dirección y responsabilidad de la navegación, y la otra, á la que está encomendada la dirección y responsabilidad del comercio; y debiendo llevar á la practica una de ellas lo preceptuado en los arts. 40, 137 y 138, se hace preciso para desvanecer dudas determinar á cuál de las dos se refieren dichos preceptos reglamentarios.

Por la misión que en éstos se confía á la Autoridad del Puerto, es lógico deducir que ésta se halla representada por el Capitán del mismo, pues estando á su cargo la dirección y responsabilidad de la navegación, tiene más pronto conocimiento de la llegada de los barcos y pueda requerir al Médico habilitado á que entre en funciones con la debida oportunidad, y también porque, en defecto de dicho Médico, es el que tiene más aptitud, por razón de su cargo, para apreciar si en la documentación de un barco hay algo que infunda sospechas de que la patente limpia no merece el carácter de indubitada, ofreciendo, en su virtud, más garantías para los intereses de la salud pública el reconocimiento hecho por él que si lo practicara el Alcalde de la localidad, á quien sólo se encomienda la expedición de la patente en defecto



de la Autoridad sanitaria, porque es el que está más al tanto de las alteraciones que se observan en la salud del pueblo.

Además, al definirse lo que se debe entender por Autoridades de puerto, figura en primer término la que tiene á su cargo la dirección y responsabilidad de la navegación, lo que, unido á lo anteriormente expuesto, evidencia que el Capitán del puerto es la Autoridad del mismo á que se alude en los artículos 40, 137 y 138.

El reconocimiento de que se hace mérito en las dos últimas disposiciones citadas, y que se prescribe se haga por la Autoridad del puerto en defecto de la sanitaria, se refiere al que debe practicarse de la documentación de un barco con patente limpia indubitada á su entrada en el puerto, y los demás reconocimientos han de efectuarse siempre por la Autoridad sanitaria cuando se consideren necesarios, en los casos y forma determinada en el artículo 109, por lo tanto, no existe incompatibilidad en el cumplimiento de los artículos 137 y 138 y el 112.

Con lo expuesto queda aclarado, á juicio de la Sección, cuál es la Autoridad de puerto á quien corresponde cumplir lo prescrito en los citados artículos 40, 137 y 138, y entiendo que será conveniente se interese por este Ministerio del de Marina se sirva disponer, si lo tiene á bien, se giren las oportunas órdenes á sus subordinados en los puertos con el fin de que lleven á la práctica, en cuanto á lo que á ellos corresponda, las prescripciones del vigente reglamento de Sanidad exterior.

Los Médicos habilitados, al aceptar el cargo, se obligan á cumplir los deberes que les impone dicho reglamento; pero como no tienen retribución alguna en la actualidad por los servicios que les están encomendados, pues aunque en el párrafo cuarto del art. 31 se dice que percibirán por ellos, en concepto de honorarios, los emolumentos que se marquen, es lo cierto que aun no se ha resuelto nada sobre el particular, y, por lo tanto, no se les puede exigir con rigor que abandonen el ejercicio de su profesión; y al objeto de que por este motivo no quede desatendido un servicio tan importante como el que se les está confiado, opina la Sección sería conveniente hubiese más de un Médico habilitado en cada puerto abierto al comercio en donde no existe estación sanitaria de primera ni de segunda clase, para que se suplieran mutuamente.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

1.º Que la Autoridad del puerto debe entenderse que es el Capitán del mismo para los efectos de los artículos 40, 137 y 138.

2.º Que no hay incompatibilidad en el cumplimiento de lo pre-

ceptuado en estos artículos y en la observancia de lo prescrito en el 112.

3.º Que por el Ministerio de la Gobernación se interese del de Marina que se sirva disponer, si lo tiene á bien, se giren las oportunas órdenes á sus subordinados en los puertos para que cumplan lo prevenido en el vigente reglamento de Sanidad exterior en lo que á ellos corresponde.

4.º Que en los puertos abiertos al comercio haya más de un Médico habilitado, si es posible, para que se suplan mutuamente, haciendo saber á los que hoy tienen dicho cargo que, á no ser por causa muy justificadas, no pueden dejar de cumplir los deberes que dicho reglamento les impone.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* para su más fiel observancia por parte de todas las Autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de cuanto en la misma se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1901.—González.

Sr. Director general de Sanidad.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José María Muñoz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Alvaro Mendez Lenza, ha presentado solicitud de registro de 27 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Aumento á Primera», sita en lugar de Naraido, paraje llamado Anoyado, parroquia de San Tirso de Abres, concejo de San Tirso de Abres. Lindante al N. E. con terrenos particulares, S. registro minero «Segunda» núm. 14.113 y al O. con el nombrado «Primera», número 13.193.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número dos de dicha mina «Primera», núm. 13.193, desde donde se medirán 100 metros al S. fijando la primera estaca, desde ésta al E. 600 metros segunda estaca; de ésta al N. 200 metros tercera estaca, de ésta al E. 100 metros cuarta estaca, de ésta al N. 200 metros quinta estaca, de ésta al E. 100 metros sexta estaca, de ésta al N. 200 metros séptima estaca, de ésta al Oeste 500 metros octava estaca, de ésta al S. 500 metros novena estaca, y desde ésta mediando 300 metros en dirección O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 27 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.980.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que den-

tro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 12 de Noviembre de 1901.—José Sanmartín.

## Universidad literaria de Oviedo

Por virtud del concurso único de Marzo de 1901, y de reclamación producida contra la propuesta hecha por la Junta provincial de Instrucción pública, este Rectorado nombró maestro en propiedad de la escuela elemental de niños de Villanueva, en Rivadaveva, á D. Elias Arroyo Isla, con el sueldo anual de 625 pesetas y demás emolumentos.

Lo que se publica para conocimiento del interesado que deberá tomar posesión de la escuela, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 16 de Noviembre de 1901.

—El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 1.856.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Gozón

D. José Manuel Prendes, Alcalde constitucional de Gozón.

Hago saber: que á instancia de varios interesados en el próximo alijamiento, se instruyen por este Ayuntamiento los correspondientes expedientes por separado sobre la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de los individuos que á continuación se expresan, de conformidad con lo prescrito en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos, respecto á los cuales la Corporación que presido acordó haber motivos fundados para suponer la ausencia de los mismos en las condiciones que determina la ley, á saber:

José Manuel Alvarez y Gutiérrez, hijo de Manuel, de Podes, edad al ausentarse diez y seis años, estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, sin barba y color sano.

Ramón García y Martínez, hijo de Pablo, de Laviana, edad al ausentarse once años, estatura creciendo, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, sin barba y color moreno.

Jacinto García y Martínez, hijo de Pablo, de Laviana, edad al ausentarse diez años, estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, sin barba y color sano. Cojo de la pierna derecha.

Baldomero González y Alvarez, hijo de Gervasio, de Laviana, edad al ausentarse doce años, estatura creciendo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, sin barba y color sano.

Ignacio García y García, hijo de Enrique, de Bañugues, edad al ausentarse quince años, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, sin barba y color blanco.

Porquato García y García, hijo de Enrique, de Bañugues, edad al ausentarse catorce años, estatura creciendo, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, sin barba y color sano.

Juan García y García, hijo de Enrique, de Bañugues, edad al ausentarse diez y seis años, estatura creciendo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, sin barba y color blanco.

José García y García, hijo de Enrique, de Bañugues, edad al ausentarse trece años, estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, sin barba y color blanco.

Alvaro Gutiérrez y García, hijo de María, de San Jorge de Heres, edad al ausentarse trece años, estatura creciendo, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna y color sano.

Saturnino Fernández y Muñiz, hijo de José María, de Nembro, edad al ausentarse catorce años, estatura creciendo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, sin barba y color sano.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 69 del citado Reglamento.

Luanco 28 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O. Jenaro Prendes.

R. al núm. 1.733.

### Alcaldía de Villayón

#### Anuncio

D. Juan Pérez Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este concejo, para el próximo año de 1902, se anuncia una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, con la consiguiente rectificación de precios, para el día veintitres del corriente y horas de diez á doce en estas Consistoriales.

Los gastos de inserción serán de cuenta del rematante.

Villayón Noviembre 15 de 1901. Juan Pérez Suárez.

R. al núm. 1.852

### Alcaldía de Taramundi

#### Anuncio

No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes frescas de este concejo para el próximo año de 1902, se anuncia una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, con la modificación de los precios de venta para el día veintiseis del actual y hora de diez á



doce, en estas Consistoriales y ante la misma Comisión.

El que resulte agraciado pagará todos los gastos del expediente incluso el importe de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Taramundi y Noviembre 16 de 1901.—El Alcalde, José María Castalao.

R. al núm. 1.853.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño y Bermudez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en virtud de lo acordado por providencia de once del actual dictada en el juicio de ab-intestato de D.<sup>a</sup> Teresa Galán, vecina que fué de Posada de Rengos, en éste término municipal, seguido en este Juzgado á testimonio del que autoriza y promovido por D. Antonio Manuel Martínez Galán, continuado hoy por su hijo D. José Martínez Menéndez, vecino de esta villa, en concepto de cesionario de los derechos de aquel, para el pago de los gastos ocasionados en dicho juicio y los demás concernientes al mismo, se saca á pública subasta, que se celebrará en la sala de audiencia de este repetido Juzgado el Jueves doce de Diciembre próximo y hora de las once los bienes que, radicantes en el citado pueblo de Posada de Rengos y sus términos, figuran comprendidos en la hijuela respectiva de las operaciones divisorias practicadas por los Contadores, y son los siguientes:

1.º Un molino harinero con dos ruedas ó piedras, junto al río que baja de Gillón: ocupa una superficie de veinticinco metros; y linda por su entrada principal con terreno de la herencia de la D.<sup>a</sup> Teresa Galán, derecha con cauce de los molinos, izquierda cauce de desagüe de dichos molinos y espalda cauce del río Narcea; hállase el repetido molino en regular estado, cubierto de losa, y tiene dos volanderas, la una de noventa centímetros de diámetro y la otra de setenta y cinco centímetros. El campo adyacente ocupa una superficie de setenta y dos centiáreas y linda Norte camino del molino, Sur prado del Sr. Conde de Toreno y el molino, Este cauce de desagüe del molino y Oeste prado de dicho Conde y otros de D. Manuel Rubio, de Posada de Rengos. El molino y su campo adyacente constituyen una sola finca: que ocupa una superficie de noventa y siete centiáreas y linda Norte camino del molino, Sur prado del Sr. Conde de Toreno y cauce de los molinos, Este cauce del río Narcea y cauce de desagüe de los molinos y Oeste prado de dicho Conde y del D. Manuel Rubio: se tasó dicha finca en mil cien pesetas.

2.º Una tierra llamada de la Pallarina, que D. José Martínez Blanco, lleva á medias con D. Joaquín Menéndez, vecino de Posada de Rengos: el total de ésta finca ocupa una superficie de diez y seis áreas ochenta centiáreas, es de tercera clase; y linda Norte tierra de D. Manuel Fernández y prado de D. Manuel Collar, Sur tierra de la expresada herencia de D.<sup>a</sup> Teresa Galán, Este otra tierra de D. Rafael Collar y Oeste camino que conduce al monte y prado del D. Manuel Collar, vecinos todos del indicado Posada: la mitad de esta finca se tasó en cuarenta y cinco pesetas.

3.º Otra tierra de la parte de acá, en el mismo sitio, ó sea al Norte de la anterior, terreno yermo, de tercera clase, de veintiseis áreas de cabida; y linda Norte terreno yermo de D. Manuel Coque, Sur tierra de la mencionada herencia, Este camino que conduce á Larna y Oeste camino viejo que conduce á dicho pueblo de Larna: se tasó en ciento treinta pesetas.

4.º El Estajo de Muros y tierra de Murias, que compone una sola finca, de primera clase: superficie seis áreas y siete centiáreas; linda Norte prado del D. Joaquín Menéndez, Sur cauce de agua para los prados de la Muriella y prado de D. Manuel Rodríguez, Este tierra de D. José Collar y Oeste prado de D. Joaquín Martínez, vecinos todos del citado Posada: se tasó en trescientas treinta y tres pesetas.

5.º La tierra de la Cenciella, de primera clase: superficie dos áreas y treinta y dos centiáreas; linda Norte camino para el servicio del Cortinal de Arriba, Sur tierra de D. Manuel Rubio, Este otra de don Segundo Martínez y Oeste otra de D. José Collar, vecinos del indicado Posada: se tasó en cien pesetas.

6.º El Estajo de la Era, de segunda clase: superficie seis áreas y diez y seis centiáreas; linda Norte tierra de D. Joaquín Menéndez, Sur más de D. Juan Menéndez y de D. José Collar, Este tierra de don Manuel Collar y Oeste otra de don Joaquín Menéndez y de D. José Martínez Blanco, vecinos todos del repetido Posada: se tasó en noventa pesetas.

7.º La tierra de Toulón, conocida también por la del Rechago, de segunda clase: superficie veinticinco áreas; linda Norte prado de D. Luis Alvarez y Arroyo, ó cauce del Toulón, Sur el Cementerio y tierra del D. Aniceto Alvarez, Este otra de D. Joaquín Menéndez, y Oeste el Cementerio y tierra de don Luis Alvarez, vecinos del susodicho Posada: se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

8.º La tierra del Valle, de tercera clase: superficie ocho áreas y treinta y seis centiáreas; linda Norte yermo de D. José Barrero, Sur prado de D. Manuel Coque, Este tierra de D. Manuel Coque y Oeste otra de D. Luis Alvarez, vecinos todos del citado Posada: se tasó en cincuenta pesetas.

9.º La tierra del Penedín, conocida también con el nombre de la tierra brava del Gonzalón, yermo de tercera clase: superficie diez y seis áreas; linda Norte yermo de D. Manuel Coque, Sur prado de D. Luis Alvarez, Este cauce ó presa de la propiedad del D. Luis Alvarez, vecinos del citado Posada, y Oeste camino de la Granda: se tasó en ochenta pesetas.

10. La tierra de la Granda, que se encuentra confundida en la quinta parte del monte y terrenos de la Granda y Peñas-Longas, en mancomún y proindiviso con las otras cuatro quintas partes que pertenecen á vecinos del indicado Posada: se tasó en quinientas pesetas.

11. El prado de la Poula, regadío, de primera clase: superficie quince áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda Norte y Este prado de D. Segundo de la Castañada, Sur más de D. Joaquín de Florez y del D. Segundo y Oeste otro del don Joaquín, vecinos del citado Posada: se tasó en cuatrocientas pesetas.

12. El prado de la Pataquera, regadío, de primera clase, superficie doce áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte tierra de la indicada herencia y de D. Joaquín

Menéndez, Sur prado de D. José Collar y de D. José Martínez, Este tierra de D. Joaquín Menéndez, vecinos del susodicho pueblo de Posada, y Oeste prado del D. Joaquín, y camino para el servicio del Cortinal de la Mata: se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

13. La tierra Cimera, de segunda clase: superficie ocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte camino peón que conduce al Cortinal de Roza, Sur tierra de don José Iglesias, Este otra de D. Manuel Coque, y Oeste más de D. Luis Alvarez, vecinos todos del expresado Posada: se tasó en cien pesetas.

14. La tierra de Detrás de la presa combinante con la Peña-Granda, de tercer clase: superficie diez y siete áreas y sesenta y siete centiáreas; linda Norte yermo del pueblo, Sur reguero ó presa del Poulón, Este yermo y tierra de D. Luis Alvarez y Oeste tierra de D. Joaquín Menéndez, vecinos todos del citado Posada: se tasó en setenta y cinco pesetas.

Se advierte: primero, que no se ha presentado ni suplido título alguno de propiedad de las indicadas fincas, por lo que habrá de cumplirse lo prevenido en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. Segundo; que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación dada á cada uno de dichos inmuebles. Y tercero, que los licitadores, para ser admitidos, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor señalado á cada una de las relacionadas fincas.

Cangas de Tineo, Noviembre trece de mil novecientos uno.—Angel Rancaño.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

R. al núm. 701.

### Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Angel y D. Manuel de la Noral y González, ausentes en ignorado paradero, para que por sí, ó á medio de apoderado en forma, comparezcan en el juicio de testamentaría de sus finados padres don Romero Fermín de la Noval y González y doña Juana González y Gutiérrez, vecinos que fueron de la parroquia de Santiago del Monte, municipio de Castrillón, y cuyo juicio ha promovido en este Juzgado el Procurador D. José López, en nombre de doña Germana Alvarez Inclán, de esta vecindad, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, como causahabientes de su difunto esposo y padre respectivo D. José de la Noval y González, hijo de los mencionados causantes, advirtiéndose á dichos ausentes que mientras no comparezcan estarán representados por el Sr. Representante del Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á trece de Noviembre de mil novecientos uno.—Pedro Castán.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 704

### Juzgado de Villaviciosa

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: que en el expediente

de declaración de herederos de don Gabriel Alvarez Rivas, natural de la Coruña, de cuarenta años de edad y domiciliado en Gijón Capitán de Carabineros, que falleció en Colunga el quince de Mayo último, acordó llamar á medio del presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que se expresarán, como reclamantes de la herencia, para que lo deduzcan en el término de treinta días, parándoles el perjuicio de ley sinó lo verifican. Dicho D. Gabriel Alvarez Rivas, no consta que haya otorgado testamento pretendiendo la declaración de herederos abintestato, sus hermanos D. Adolfo, doña María del Socorro, D. Luis, D. Atanasio, doña Angela, doña Irene y D. Manuel Alvarez Rivas; su sobrino D. Fernando Alvarez García, en representación de su finado padre D. Fernando Alvarez Rivas; y la viuda del D. Gabriel, doña María de la Soledad Manchego.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Villaviciosa trece de Noviembre de mil novecientos uno.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado, Licenciado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 703.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Laviana.—En el pueblo de Lorio, de este concejo se hallan detenidas y puestas á manutención, por haberlas encontrado haciendo daño en propiedad particular las reses de las señas siguientes:

Una potra de 4 años de edad, alzada 6 cuartas, color negro, con una pinta blanca á la derecha de la nariz, calzada de las patas traseras y herrada; valor aproximado de 95 á 100 pesetas.

Un potro entero, de 3 años de edad, alzada cinco cuartas y media, color negro, herrado; valor aproximado de 80 á 90 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan pasar á recogerla previo el pago de los daños y gastos ocasionados y que ocasionen, dentro del término de 15 días pasado el cual se venderán en pública subasta.

Laviana 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

Illano.—Desde el día 6 del actual se halla en poder de D. Francisco Fernández Martínez, de Cachafil, en este término, un caballo negro, cerrado, de seis cuartas de alzada, desherrado, con una pequeña estrellita en la frente, algo calzado de los piés de atrás y capón, el que se apareció con las yeguas del Fernández, en Santiellos, de la Pola de Allande en el pasto.

Lo que se publica para conocimiento de su dueño.

Illano Noviembre 12 de 1901.—El Alcalde, Manuel Magadan.